JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0850-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, que establece "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*" (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, la demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, alegando su competencia por el domicilio del ejecutado, omitiendo el apoderado del extremo ejecutante que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Mosquera – Cundinamarca, como lo refirió en el escrito de subsanación, fulgurando lo anterior, que esta judicatura no tiene competencia para conocer de las presentes diligencias, y por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva es el Juez Civil Municipal de *Mosquera – Cundinamarca*, por ser el domicilio del ejecutado (fuero personal).

Así las cosas y conforme a la cláusula general de los fueros territoriales, el Despacho procederá a remitir al Juez Civil Municipal de *Mosquera – Cundinamarca*, para que asuma el conocimiento del proceso, por ser el domicilio del demandad.

Por último, ha de indicarse que, si el Juzgado referido no comparte la decisión aquí proferida, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, para que sea dirimido por el superior. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por el EDIFICIO EL CONQUISTADOR SAN MARCOS PH, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- REMITIR las presentes diligencias, al Juez Civil Municipal de *Mosquera – Cundinamarca*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 22 ABR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria